

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 636 -2024-MPM/GM

Moyobamba, 08 JUL. 2024

VISTO:

La Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 23 de abril del 2024, registrado con Expediente Nro. 561285; Nota Informativa Nro. 835-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 03 de junio del 2024; Nota Informativa Nro. 0519-2024-MPM/OGAF, de fecha 20 de junio del 2024; Provedido GM de fecha 21 de junio del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política establece: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono(...)” además artículo 6 de la referida norma señala: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables (...)”, asimismo, el artículo 23° prescribe: “el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan (...)”;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley Nro. 27444, el Sub numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, señala: “1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117°, de la referida norma, establece el **Derecho de petición administrativa**: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 incisos 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, conforme lo establece la Ley Nro. 27240 - Ley que Otorga Permiso Por Lactancia Materna, modificada por la Ley Nro. 28731, establece que el artículo 1°, Del Objeto de la Ley: “1.1 La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento. 1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente. 1.3 El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio”;

Que, asimismo, la Ley Nro. 27403, publicada el 19 de enero del 2001, precisa los alcances del permiso de lactancia materna, en su artículo único: Objeto de la ley, que prescribe: “Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a qué se refiere el artículo 1° de la Ley Nro. 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente”;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 636 -2024-MPM/GM**

Que, el inciso 11) del artículo 48° del Decreto Legislativo Nro. 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece, que unas de causas de suspensión del contrato de trabajo, es: “**Otros establecidos por norma expresa**”, siendo este concordante con el inciso 11) del artículo 12° de su T.U.O. Decreto Supremo Nro. 003-97-TR. En ese sentido, el artículo 1° de la Ley Nro. 27240, modificado por la Ley Nro. 28731, establece en su **numeral 1.1. Que la madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad**. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento;

Que, es importante señalar que este derecho es insustituible, por lo cual, no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio;

Que, mediante **Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 23 de abril del 2024**, registrado con Expediente Nro. 561285, la **Sra. Noemí García Nuñez, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 73828579**, trabajadora reposición judicial del Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, solicita permiso en horas de trabajo para dar de lactar a su menor hija de tres meses de nacida;

Que, mediante Nota Informativa Nro. 835-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 03 de junio del 2024, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que: el empleador (Municipalidad Provincial de Moyobamba) debe otorgarle una hora de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad. Asimismo, el empleador en coordinación con la madre trabajadora deberá establecer el horario en el cual se ejercerá el respectivo derecho, debiendo considerar para ello que este se brinda de manera diaria y dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento. En ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos de esta entidad, requiere se haga efectivo la emisión del acto resolutivo respectivo, donde le concede permiso por lactancia a la Sra. Noemí García Núñez, Identificada con DNI Nro. 73828579, trabajadora reposición judicial DL-728, hasta que su menor hija (nacida el 16 de enero del 2024) cumpla un año de edad; este permiso debe ser por 1 hora diaria, considerándose previo acuerdo con la trabajadora, 1 hora antes de su jornada laboral;

Que, mediante Nota Informativa Nro. 0519-2024-MPM/OGAF, de fecha 20 de junio del 2024, le Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, otorga conformidad a la Nota Informativa Nro. 835-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 03 de junio del 2024, suscrito por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y requiere al Gerente Municipal, emitir Acto Resolutivo, salvo mejor parecer, donde le conceda permiso por lactancia a la Sra. NOEMI GARCIA NUÑEZ, identificada con DNI N° 73828579, trabajadora reposición judicial DL-728, hasta que su menor hija (nacida el 16 de enero del 2024) cumpla un año de edad; este permiso debe ser por 1 hora diaria, considerándose previo acuerdo con la trabajadora, 1 hora antes de su jornada laboral, según se detalla en el referido documento;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI Nro. 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 636-2024-MPM/GM**

Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, el despacho de Alcaldía, delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 27444 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “*las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, detalla que; la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, resuelve en su Artículo primero: **DESIGNAR**, a partir de la fecha, al **ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); de conformidad a la Ordenanza Municipal Nro. 557-MPM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, mediante Proveído de fecha 26 de junio del 2024, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de artículo 39° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR PROCEDENTE** el permiso de Lactancia Materna por una (01) hora diaria de su jornada laboral, con **Eficacia Anticipada** por el periodo del 16 de enero del 2024 hasta el 16 de enero del 2025, a favor de la Sra. **NOEMI GARCIA NUÑEZ**, identificada con DNI Nro. 73828579, trabajadora obrera por reposición judicial del Régimen Laboral, del Decreto Legislativo Nro. 728, debiendo coordinar el horario con la Oficina de Recursos Humanos; ello en atención a los informes sustentatorio puestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos para que realice las acciones administrativas correspondientes, a fin de cumplir con lo establecido en la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás órganos administrativos correspondientes, para los fines de ley; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN  
**ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**  
GERENTE MUNICIPAL